

DECRETO 106 DE 1989

(enero 13)

Por el cual se complementan algunas normas del Decreto Legislativo 180 de 1988 y se dictan algunas disposiciones en materia de procedimiento penal.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto 1038 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 1038 de 1984 se declaró turbado el orden público y en Estado de Sitio todo el territorio de la República;

Que la declaratoria de turbación del orden público se originó en la ocurrencia de actos terroristas en diversos lugares del país;

Que es necesario complementar las medidas adoptadas por el Decreto legislativo 180 de 1988, para la efectividad de la acción penal a cargo de la jurisdicción de orden público;

Que para proteger los resultados de la investigación penal se hace necesario garantizar la reserva de las pruebas y la presencia de los sindicados durante las diligencias urgentes del sumario,

DECRETA:

Artículo 1° Mientras subsista turbado el orden público y en Estado de Sitio el territorio nacional, quienes se hallen sindicados de hechos punibles de competencia de la Jurisdicción de Orden Público, no serán acreedores a la libertad inmediata a que se refiere el artículo 395 del Código de Procedimiento Penal, Decreto 050 de 1987.

Recibida la indagatoria el Juez comunicará al respectivo nominador acerca de tal circunstancia, a fin de que se tomen las medidas necesarias para proteger el servicio público a cargo del empleado oficial.

Artículo 2° Para la efectividad de la medida de aseguramiento de detención preventiva de empleados oficiales que se hallen sindicados de hechos punibles de competencia de la Jurisdicción de Orden Público, no será necesaria la suspensión previa en el cargo y el Juez de conocimiento únicamente estará obligado a informar al nominador del empleado oficial

acerca de la medida adoptada.

Artículo 3° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y suspende las medidas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 13 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Gobierno,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO;

El Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, encargado de las funciones del Ministro de Relaciones Exteriores,

GERMAN MONTOYA VELEZ,

el Ministro de Justicia,

GUILLERMO PLAZAS ALCID;

el Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA;

el Ministro de Defensa Nacional,

General MANUEL JAIME GUERRERO PAZ;

el Ministro de Agricultura,

GABRIEL ROSAS VEGA;

el Ministro de Desarrollo Económico,

CARLOS ARTURO MARULANDA RAMIOREZ;

el Ministro de Minas y Energía,

OSCAR MEJIA VALLEJO

el Ministro de Educación Nacional,

MANUEL FRANCISCO BECERRA BARNEY;

el Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

JUAN MARTIN CALCEDO FERRER;

el Ministro de Salud,

LUIS HERIBERTO ARRAUT ESQUIVEL
el Ministro de Comunicaciones,
PEDRO MARTIN LEYES;
el Ministro de Obras Públicas y Transporte,
LUIS FERNANDO JARAMILLO CORREA.